



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.	05001 31 03 003 2020 00219 00
Demandante(s)	NICOLAS CANO RENDON
Demandado(s)	COOTRANSNORTE S.A.S.
Asunto	REPOSICIÓN REPONE. ORDENA COMISIONAR.
AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO 1008V

1. PROVIDENCIA RECURRIDA.

El abogado ANDRES ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ, apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto 630V de 25 de marzo de 2022 que no accedió a comisionar, en atención a que la Alcaldía de Medellín levantó la medida cautelar que recaía sobre el establecimiento de comercio.

2. EL RECURSO.

De la sustentación del recurso. El recurrente fundamentó su inconformidad en que, el día 25 de junio de 2021, la unidad de cobro coactivo del Municipio de Medellín comunicó al despacho que se levantó la medida cautelar de embargo que recaída sobre el establecimiento de comercio y se advirtió que la misma quedaría por cuenta del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín, dentro del proceso bajo radicado 2020-00219, embargo que se encuentra perfeccionado desde el 17 de marzo de 2021. Otorgando así legitimidad legal y procesal para que se expida despacho comisorio a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro.

3. PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA.

La parte demandada no se pronunció dentro del término de traslado del recurso interpuesto.

4. CONSIDERACIONES

4.1. PROBLEMA JURÍDICO.

Se centra en determinar si en el presente asunto, hay lugar a reponer el auto de 25 de marzo de 2022, y, expedir despacho comisorio en atención a que la medida de embargo fue dejada por cuenta del proceso de la referencia y se encuentra inscrita en el registro mercantil del establecimiento de comercio.

4.2 PREMISAS NORMATIVAS.

El artículo 593 del C.G.P determina:

"1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez"

Por su parte el artículo 601 del C.G.P establece:

"El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596.

El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles".

4.3 DEL CASO CONCRETO.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición permite revisar la actuación por parte de la autoridad que adoptó la decisión, teniendo la posibilidad de modificarla siempre que las razones que se esgriman, no dejen duda del error en que se incurrió al emitirse la providencia. Habiendo sido interpuesto y sustentado el recurso de reposición oportunamente, pasa el despacho a decidir sobre el mismo, con fundamento en lo siguiente:

- Por auto de 14 de octubre de 2020 se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en contra de CONTRANORTE S.A.S por el Municipio de Medellín.
- Mediante oficio N° cc-40690-2020 del 26 de octubre de 2020, la Alcaldía de Medellín informó que tomó atenta nota del embargo de remanentes o bienes que le quedaren al ejecutado.

- Posteriormente, mediante oficio CC-71441-2021 de 25 de junio de 2021 la Alcaldía de Medellín comunicó el levantamiento de la medida de embargo que recaía sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil N°21-263658-02, advirtiéndole que la medida cautelar quedaría por cuenta del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, para el proceso de radicado 003-2010-00219.
- Por auto de 28 de septiembre de 2021 De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N.º PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura se avocó conocimiento del proceso de radicado ° 05001 31 03 003 2020 00219 00, proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, se observa en el expediente digital que efectivamente, tal y como afirma el ejecutante, la Alcaldía de Medellín dejó por cuenta del proceso de la referencia la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil N°21-263658-02, que la medida se encuentra inscrita según certificado registro mercantil para el proceso ejecutivo conexo de radicado 05001-31-03-006-2020-00219-00 adelantado por LUIS GILBERTO RENDON VELASQUEZ Y OTROS, contra CONTRANORTE S.A.S.

Así las cosas, e inscrito como se encuentra el embargo, según el certificado aportado y de conformidad con el artículo 601 del C.G.P, era totalmente viable acceder a la solicitud de comisionar para la realización de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil N°21-263658-02

En conclusión, le asiste la razón al actor recurrente en sus argumentos para que el despacho reponga el auto 630V de 25 de marzo de 2022, toda vez que en el proceso de la referencia se cumplieron los presupuestos procesales y sustanciales para decretar el secuestro del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil N°21-263658-02 y comisionar para la diligencia.

En ese orden, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN,

5. RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de el auto 630V de 25 de marzo de 2022, por las razones anteriormente expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta el secuestro del derecho que ostenta el demandado sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil N°21-263658-02, y, por consiguiente, se ordena comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN, con el fin de que sean ellos los encargados de realizar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil N°21-263658-02 propiedad del demandado COOTRANSNORTE S.A.S.

El comisionado cuenta con facultades para fijar fecha y hora para el cumplimiento de la diligencia, con facultades de allanar en caso de ser necesario, nombrar, posesionar y reemplazar al secuestre que se encuentre inscrito en la lista oficial de auxiliares de la justicia (Cf. artículos 37 y siguientes del Código General del Proceso). Se nombra como secuestre a la SOCIEDAD BIENES Y ABOGADOS S.A.S., localizada en la Calle 52 # 49-71, Oficina 512 de Medellín; con teléfonos 408 30 28, 321 644 7844 y 320 372 0008 y con correo electrónico bienesyabogados@gmail.com. Se ordena que, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, se realice y remita el despacho correspondiente y se comuniqué el nombramiento del secuestre conforme a la ley.

Se le anexaran a dicho despacho los INSERTOS: Al momento de la diligencia, la parte actora allegará copia del auto que ordenó la comisión, así como de documento idóneo donde consten las especificaciones exactas y linderos del bien a secuestrar.

Actúa como apoderado de la parte actora el Dr. ANDRES ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ con C.C. 98.542.134 y T.P 68.354 del C.S de la J.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez. (firmado Digitalmente)

Ana P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. _____ ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ Secretaria
